



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 189/2021
LIBRE GESTIÓN N° 275/2021**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN
DEL CENTRO DE DATOS DEL VMT”**

Nosotros: **SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS**, edad, del
domicilio , departamento portador de mi Documento
Único de Identidad número
y Tarjeta de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,
en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución con número de Identificación
Tributaria ; en
mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y designado por el Titular de la
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en
lo sucesivo del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL
CONTRATANTE”**; y **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, edad, de nacionalidad
portador de
con Número de
Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de
, con Número de Identificación Tributaria
; quien en el
transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter y



personerías antes mencionados. **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv, la oferta técnica económica, la Solicitud de Cotización No. BS 000206-2021 de la Libre Gestión número 275/2021 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL CENTRO DE DATOS DEL VMT**", de conformidad en las condiciones establecidas en la Solicitud de Cotización No. BS 000206-2021 de la Libre Gestión 275/2021; Oferta Técnica y Económica del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **UN MIL NOVENTA Y NUEVE CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,099.60)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará a la Contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) después de presentada la documentación



requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio en el Viceministerio de Transporte, ubicado en Carretera Panamericana, Kilometro 9, contiguo a Planta Holcim, Santa Tecla La Libertad, según lo establecido en las Condiciones Técnicas y Generales de la Solicitud de Cotización No. BS000206-2021 del proceso de Libre Gestión No. 275/2021. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo y forma de entrega del servicio será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de Verificación Presupuestaria agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de

contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESACIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de ésta garantía será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales del plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere; y su vigencia iniciará a partir de esta fecha. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del Contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por



este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE**

OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se



remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número 1082 de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Tomás Willian Vaquerano Alfaro, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Informática y Tecnología del Viceministerio de Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización de la Libre Gestión número 275/2021; b) Las adendas y aclaraciones en caso si hubieren; c) La cotización del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; e) La garantía; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en sus oficinas

y correo electrónico

. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Saúl Antonio Castelar Contre
Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contre

Viceministro de Transporte

Ad-Honorem y designado por el Titular

"El Ministerio"

ELECTRO ES, S.A DE C.V
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ,**

domicilio, COMPARECEN: Por una parte: el señor **SAÚL ANTONIO CASTELAR**



CONTRERAS, de _____, del domicilio _____
a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad _____
; y número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en
nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta
de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de
Identificación Tributaria _____

_____ ; en su calidad de Viceministro de Transporte Ad-Honorem y Designado por del
Titular de esta Cartera de Estado, para suscribir los contratos de libre gestión; personería que
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo número doscientos
sesenta y tres, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario
Oficial número ciento cuarenta y siete, Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha de
publicación doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la
República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades
constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de
la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre
los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE
TRANSPORTE AD-HONOREM; y **b)** Acuerdo número novecientos sesenta de fecha veintiséis de
agosto de dos mil veintiuno, del que consta que se autorizó al compareciente para que pueda
adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no exceden del monto de la libre gestión,
relativas a las necesidades ordinarias del Viceministerio de Transporte, pudiendo firmar la
resolución razonada en los casos que corresponda, firmar las órdenes de compra y contratos
de su competencia, así como firmar las resoluciones de modificación y prórroga de los
referidos contratos en los que proceda; institución que en lo sucesivo se denominará **"EL
MINISTERIO"**, y por otra parte **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**,



quien no conozco pero identifico por medio

con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y

representación en su calidad

de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**, del domicilio

con Número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** copia Certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas, del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales otorgado por el señor , conocido por , en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro DOS MIL VEINTITRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día siete de diciembre de dos mil veinte, en el que consta entre otros se facultó al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia Legal de la Sociedad: Así como de la capacidad legal del compareciente, que el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la contratista hasta la cantidad **UN MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

segunda. La vigencia del contrato en referencia será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo y forma de entrega del servicio será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

